



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 14 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.678

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 382/2021 . DCTO-2021-382-APN-PTE - Recházase recurso.....	3
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 383/2021 . DCTO-2021-383-APN-PTE - Recházase recurso.....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 385/2021 . DCTO-2021-385-APN-PTE - Recházase recurso.....	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 384/2021 . DCTO-2021-384-APN-PTE - Recházase recurso.....	8

Decisiones Administrativas

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. Decisión Administrativa 580/2021 . DECAD-2021-580-APN-JGM - Prorrógase vigencia.....	11
--	----

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. Resolución 145/2021 . RESOL-2021-145-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.....	12
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 77/2021 . RESOL-2021-77-APN-ANMAC#MJ.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 174/2021 . RESOL-2021-174-APN-D#ARN.....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 175/2021 . RESOL-2021-175-APN-D#ARN.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 237/2021 . RESOL-2021-237-APN-INASE#MAGYP.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 283/2021 . RESOL-2021-283-APN-INASE#MAGYP.....	16
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 297/2021 . RESOL-2021-297-APN-MCT.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 53/2021 . RESOL-2021-53-APN-SPYMEYE#MDP.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 346/2021 . RESOL-2021-346-APN-MEC.....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 347/2021 . RESOL-2021-347-APN-MEC.....	21
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 206/2021 . RESOL-2021-206-APN-MOP.....	22
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 91/2021 . RESOL-2021-91-APN-SGA#MS.....	24
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 159/2020 . RESOL-2020-159-APN-MI.....	25
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 276/2021 . RESOL-2021-276-APN-SGP.....	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1072/2021 . RESOL-2021-1072-APN-SSS#MS.....	27

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 87/2021 . DI-2021-87-E-AFIP-AFIP.....	31
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 251/2021 . DI-2021-251-E-AFIP-SDGRHH	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4190/2021 . DI-2021-4190-APN-ANMAT#MS	34
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 419/2021 . DI-2021-419-APN-ANSV#MTR.....	36
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 420/2021 . DI-2021-420-APN-ANSV#MTR.....	38
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 422/2021 . DI-2021-422-APN-ANSV#MTR.....	40
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 66/2021 . DI-2021-66-APN-SSPYA#MAGYP	42
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 67/2021 . DI-2021-67-APN-SSPYA#MAGYP	43
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. Disposición 468/2021 . DISFC-2021-468-APN-DPSN#PNA	44

Concursos Oficiales

45

Remates Oficiales

47

Tratados y Convenios Internacionales

50

Avisos Oficiales

51

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-SCCDSEI#MAD.....	54
--	----

Avisos Oficiales

58



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**





Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 382/2021

DCTO-2021-382-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-48161929-APN-DGD#MHA y los Expedientes N° EX-2019-48176914-APN-DGD#MHA, N° EX-2019-48179174-APN-DGD#MHA, N° EX-2019-48180237-APN-DGD#MHA, N° EX-2019-48183414-APN-DGD#MHA, N° EX-2019-48186683-APN-DGD#MHA y N° EX-2019-48197049-APN-DGD#MHA, agregados en tramitación conjunta, el Decreto N° 776 del 14 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69803905-8) contra el Decreto N° 776 del 14 de junio de 2016, por el que se le impuso el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más los intereses respectivos y la actualización dispuesta de acuerdo con la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, en los porcentajes de incumplimiento allí indicados, y el pago de una multa según lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la recurrente se agravia por considerar que el referido decreto no cumpliría con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que en relación con el incumplimiento respecto de la dotación de personal, indica que, luego de haber cumplido la empresa con la contratación efectiva del personal comprometido durante los Ejercicios 2007, 2010, 2011 y 2012, el Estado solamente analiza rigurosamente los años en los que se contrató menos personal.

Que respecto de la variable producción, argumenta que el acto que aquí recurre se basa exclusivamente en la opinión de la Instrucción Sumariante, la que concluye que no se habría dado cumplimiento al compromiso asumido.

Que sostiene que la sanción allí impuesta es desproporcionada y entiende que debería declararse la nulidad del Decreto N° 776/16, dejándolo sin efecto.

Que, finalmente, solicita la suspensión de los efectos de lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 776/16 con el fin de evitarle graves perjuicios a CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se establece que los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que allí se prevé. Tales recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto cuestionado o al interés público.

Que el Decreto N° 776/16 se sustentó en los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones, y CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA tuvo en todo momento la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Que, tal como lo ha expresado la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en los proyectos de promoción industrial aprobados, criterio que es extensible a los proyectos de promoción no industrial, tanto el particular como la Administración deben respetar los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas que nacen para ambas partes (cf., Dictámenes PTN Nros. 153:11 y 268:314).

Que, bajo esos lineamientos, y en virtud de que la recurrente debía contar con una dotación de personal permanente en la cantidad y forma establecida en su norma particular de concesión de beneficios, cabe concluir que el hecho de que haya contratado un promedio mayor a VEINTE (20) personas, no desvirtúa el incumplimiento detectado, ya que quedó acreditado que no alcanzó el mínimo de personal permanente comprometido en los años investigados.

Que el acto sancionatorio no se basó exclusivamente en la opinión de la Instrucción Sumariante, sino que fue el resultado de la investigación sumarial sustanciada; y el incumplimiento se detectó originalmente en la fiscalización

realizada por el Organismo Fiscal y posteriormente analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, en la que se dio cuenta de que la empresa no cumplió con la producción comprometida.

Que la multa impuesta en el citado decreto no excede los límites legales establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 22.021.

Que con relación al pedido de suspensión de lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 776/16 y ante el planteo de su nulidad absoluta fundado en los términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el servicio jurídico competente concluyó que frente a la orfandad argumentativa que demuestra el pedido de la empresa en lo que respecta a la justificación de los presuntos graves perjuicios en que se traduciría la ejecución de las normas del decreto impugnado, no cabe más que rechazar el planteo formulado.

Que, en ese marco, corresponde rechazar el recurso interpuesto y denegar el pedido de suspensión de ejecutoriedad del citado decreto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69803905-8) contra el Decreto N° 776 del 14 de junio de 2016, por los motivos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Deniégase la suspensión de la ejecutoriedad de los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 776/16, solicitada por CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA haciéndole saber que con el dictado del presente decreto queda clausurada la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 14/06/2021 N° 40624/21 v. 14/06/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 383/2021

DCTO-2021-383-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-35205283-APN-DMEYN#MHA y los Expedientes en tramitación conjunta Nros. EX-2017-35206701-APN-DMEYN#MHA y EX-2018-23316514-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por ESTANCIA LA SUSANA SA (C.U.I.T. N° 34-51184056-4) contra el Decreto N° 327 del 17 de abril de 2018, mediante el cual se impuso el decaimiento parcial del beneficio de exención en el impuesto a las ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (4,55 %) para el año 2005, del TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (34,56 %) para el año 2006, del CUARENTA Y SIETE COMA CERO OCHO POR CIENTO (47,08 %) para el año 2007, del CUARENTA Y SEIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (46,29 %) para el año 2008, del CINCUENTA COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (50,53 %) para el año 2009, del CINCUENTA Y TRES COMA DIECIOCHO POR CIENTO (53,18 %) para el año 2010 y del CINCUENTA Y SEIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (56,29 %) para

el año 2011; y el pago de una multa, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el recurrente en primer lugar solicita se otorgue efectos suspensivos al acto recurrido al considerar que una disposición en contrario a lo solicitado se traduciría en un perjuicio grave e irreparable a su mandante.

Que, por otra parte, plantea la nulidad del acto recurrido en atención a las graves irregularidades y vicios que detentaría y por supuestamente carecer de causa y motivación, en el entendimiento de que no se han apreciado válidamente todas las circunstancias de hecho relevantes que justifiquen su emisión.

Que respecto a la dotación de personal comprometida, indica que se debe tener presente que la menor cantidad de inversiones captadas y la consecuente menor cantidad de avance físico en hacienda naturalmente exigirían una menor cantidad de personal afectado a las tareas.

Que en cuanto a la producción de hacienda, alega que el proyecto aprobado por el Decreto N° 1496 del 30 de diciembre de 1997 y por la Resolución N° 1302 del 16 de octubre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS establece una serie de obligaciones entre las que no se encuentra la supuesta obligación de cumplir con la venta de DOSCIENTOS (200) terneros/as por año y por módulo de cría durante los años 2005 a 2011, indicando luego que si bien ello formó parte del plan de trabajo formulado a los efectos de la presentación del proyecto no es una de las obligaciones impuestas por el acto que otorgó los beneficios promocionales.

Que sostiene que en el caso bajo examen deviene manifiesto que se resuelve imponer el decaimiento de la exención tributaria y pago de tributos, bajo una notoria arbitrariedad, violando el debido proceso adjetivo, atento a que se debería haber analizado en debida forma que la empresa se ha visto obstaculizada en su accionar toda vez que en el año 2002 la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS declaró el decaimiento de los beneficios promocionales que se le otorgaran; por lo que los incumplimientos endilgados no son imputables a ESTANCIA LA SUSANA S.A.

Que también observa que la medida impugnada viola garantías constitucionales como los principios de “nulla poena sine culpa” y “non bis in ídem”, puesto que fue notificada sobre el decaimiento del beneficio fiscal en el impuesto a las ganancias, cuando se encuentra en trámite una acción judicial contra una resolución de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por la que se dan por decaídos los beneficios promocionales.

Que por último y con relación a la multa impuesta manifiesta que no se le puede reprochar una conducta culposa por carecer de causa la atribución de responsabilidad, entendiéndose además desproporcionada la misma, en relación con la infracción presuntamente cometida.

Que en el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 –T.O. 2017 se establece que los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que allí se prevé, fundados tanto en razones vinculadas a la legitimidad, a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto cuestionado o al interés público.

Que corresponde desestimar el agravio relativo a que el acto sancionatorio resulta nulo de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa y motivo, toda vez que el Decreto N° 327/18 no presenta vicios en atención a que ha sido dictado por la autoridad competente y con sustento en los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en la causa.

Que el agraviado tuvo en todo momento la oportunidad de ejercer su defensa, circunstancia que se evidencia con el cumplimiento de todas las etapas previstas en el procedimiento sumarial establecido en el Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en razón de ello, el acto administrativo por medio del cual se impuso la sanción a ESTANCIA LA SUSANA S.A. es el resultado de un procedimiento ajustado a derecho.

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones surge que la sociedad no alcanzó la cantidad de personal permanente y temporario comprometido desde el período 03/2007 a 02/2008 y Ejercicios 2005 a 2011, respectivamente.

Que las circunstancias alegadas por la empresa, por sí solas no la eximen del cumplimiento de las obligaciones oportunamente contraídas.

Que igual conclusión resulta aplicable además a la variable producción, debiéndose significar que en función de lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1302/98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se debía realizar la cría intensiva de ganado vacuno mediante pastoreo rotativo en CINCO (5) módulos de DOSCIENTAS (200) hectáreas cada uno, con un mínimo de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1250) vientres, lo que no ha cumplido.

Que, asimismo, cabe advertir que la sociedad contempló en el proyecto oportunamente presentado -y en cuyo marco luego se dictara la referida resolución- su compromiso de vender DOSCIENTOS (200) terneros/as por año y por módulo de cría, que tampoco fue alcanzado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN señaló, con relación al alcance que cabe asignar a las obligaciones comprometidas que “[a] fin de determinar si existió o no incumplimiento, lo que corresponde es establecer cuál era la obligación asumida por la empresa. Y, en tal sentido, solo cabe remitirse al proyecto presentado, puesto que éste –reitero- fue suficientemente claro y no mereció objeción alguna de las áreas técnicas en forma previa a su aprobación” (Dictámenes 275:227).

Que los incumplimientos al régimen de promoción no industrial en los rubros inversión, producción y personal que motivaron el decreto cuestionado encuentran fundamentos en las constancias de la causa y en los informes técnicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES, cuyas probanzas no han sido desvirtuadas por los antecedentes y argumentos aportados por la recurrente.

Que no resulta atendible el planteo relativo a que se vulneró el principio “non bis in ídem” toda vez que el procedimiento establecido en el artículo 143 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones autoriza a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para declarar la caducidad total o parcial, a los fines exclusivamente tributarios, de los beneficios impositivos acordados, cuando compruebe el presunto incumplimiento de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieran aquellos, pudiendo a su vez –previa vista al organismo de aplicación respectivo- proceder a la determinación y percepción de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada.

Que dicho procedimiento resulta independiente de la investigación sumarial que pueda llegar a sustanciarse en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y no condiciona las facultades propias de la autoridad de aplicación del régimen con el fin de investigar y, oportunamente, sancionar los incumplimientos detectados y probados, teniendo en cuenta además que se trata de períodos diferentes.

Que la circunstancia de que se encuentre en trámite la acción de impugnación de la Resolución N° 1173 del 9 de septiembre de 2002 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS –dictada en el marco del mentado artículo 143- no modifica ni altera la responsabilidad de la empresa de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en su proyecto promocional.

Que la multa fue establecida dentro de los límites legales establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 22.021, a cuyo respecto se recuerda que, encontrándose acreditada la violación a las obligaciones previstas en el proyecto promocionado, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes 261:121).

Que respecto del efecto suspensivo que requiere la recurrente, se observa que si bien la solicitud se funda en que “una disposición en contrario a lo solicitado, se traduciría en un perjuicio grave e irreparable” a la misma, ha omitido toda referencia a este, lo que vuelve puramente dogmática tal afirmación.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en materia de suspensión de la ejecución de un acto administrativo invocando graves perjuicios económicos, ha dicho que la sola alegación de dicha circunstancia no se erige en causa suficiente que pueda autorizar la adopción de un remedio excepcional como el pretendido, que requiere extrema prudencia en su consideración y aplicación, máxime cuando ningún elemento de juicio se ha acercado que acredite su veracidad (Dictámenes PTN 207:155).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar tanto el recurso de reconsideración incoado, como el planteo de suspensión articulado.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O.2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por ESTANCIA LA SUSANA S.A. (C.U.I.T N° 34-51184056-4) contra el Decreto N° 327 de fecha 17 de abril de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Deniégase la suspensión de la ejecutoriedad del Decreto N° 327/18, solicitada por ESTANCIA LA SUSANA S.A.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ESTANCIA LA SUSANA S.A. haciéndole saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O.2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 14/06/2021 N° 40625/21 v. 14/06/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 385/2021

DCTO-2021-385-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-35146939-APN-DMEYN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2017-35153547-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-35153450-APN-DMEYN#MHA y EX-2018-8000649-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, el Decreto N° 1127 del 29 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en primer término en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70003864-1) contra el Decreto N° 1127 del 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados a la misma, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, como así también la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 36 "in fine" de la Ley N° 24.764 y el pago de una multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que la recurrente se agravia por cuanto considera que la Administración Pública ha determinado en forma injustificada y excesiva el decaimiento total de los beneficios promocionales otorgados en el marco del Régimen de Promoción no Industrial, toda vez que se han tenido en cuenta cuestiones formales que no hicieron a la esencia y sentido del régimen de diferimiento.

Que argumenta que no hubo incumplimiento en la variable producción y, respecto de la cantidad de empleados, que desde el año 2007 hasta el año 2017 contrataron un promedio mayor a DIEZ (10) personas.

Que, finalmente, manifiesta que la multa aplicada resulta arbitraria y que el acto en crisis no expresa el fundamento por el cual se aplica casi el máximo que establece el artículo 17 de la Ley N° 22.021.

Que en el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se establece que los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que allí se prevé, fundados tanto en razones vinculadas a la legitimidad, a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto cuestionado o al interés público.

Que el Decreto N° 1127 del 29 de diciembre de 2017 se sustentó en los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones, y EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA tuvo en todo momento la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Que corresponde recordar lo sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en cuanto a que en los proyectos de promoción industrial aprobados -criterio que es extensible a los proyectos de promoción no industrial- tanto el particular como la Administración deben respetar los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas que nacen para ambas partes (Dictámenes 153:11 y 268:314).

Que bajo esos lineamientos, y en virtud de que la recurrente debía contar con una dotación de personal permanente en la cantidad y forma establecidas en su norma particular de concesión de beneficios, cabe concluir que el hecho de que haya contratado un promedio mayor a DIEZ (10) personas, no desvirtúa el incumplimiento detectado, ya que quedó acreditado que la quejosa no alcanzó el mínimo de personal permanente comprometido en los años investigados.

Que con respecto a la multa impuesta, corresponde destacar que la misma no excede los límites legales establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, siendo su cuántum determinado dentro de los límites establecidos en el citado artículo, y dado que se encuentra acreditada la violación a las obligaciones previstas en el proyecto promocionado, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación.

Que tal como se ha referido, la recurrente tuvo en todo momento la oportunidad de ejercer su defensa, circunstancia que se evidencia con el cumplimiento de todas las etapas previstas en el procedimiento sumarial establecido en el Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso incoado.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-70003864-1) contra el Decreto N° 1127 del 29 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA el presente decreto haciéndole saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 14/06/2021 N° 40626/21 v. 14/06/2021

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 384/2021

DCTO-2021-384-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-34798265-APN-DMEYN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2017-34833572-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34836788-APN-DMEYN#MHA y EX-2018-07039156-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, el Decreto N° 68 del 23 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa VIÑAS DE ALTURA S.A. (CUIT N° 30-59284604-3) -ex-BODEGAS LAVAQUE S.A-, contra el Decreto N° 68/18, mediante el cual se impuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, así como el pago de una multa pertinente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que la citada empresa había sido beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y por el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I al Decreto N° 1495 del 30 de diciembre de 1997 y la Resolución N° 1416 del 30 de octubre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, teniendo el proyecto promovido como objeto la plantación de CINCUENTA HECTÁREAS (50 ha.) de vid para vinificar malbec y torrónés, en un establecimiento ubicado en el Departamento de Cafayate de la Provincia de SALTA, otorgándosele las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 incisos a) o b) de la Ley N° 22.021.

Que dicho proyecto se debía concretar mediante una inversión total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1.054.595), debiendo contar con una dotación de personal mínima de ONCE (11) personas con carácter permanente y VEINTICINCO (25) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha, la que debía ser denunciada antes del 31 de diciembre de 2000.

Que en el recurso interpuesto la empresa VIÑAS DE ALTURA S.A. (ex -BODEGAS LAVAQUE S.A.) se agravió y manifestó que el Decreto N° 68/18 afirma que ella habría incurrido en un abandono del proyecto promovido a partir de la transferencia del establecimiento a la empresa FÉLIX LAVAQUE S.A., a la cual se transfirió todo el personal afectado a las actividades desarrolladas en dicho inmueble.

Que la recurrente destacó que efectuó la totalidad de las inversiones en el marco del proyecto y afectó todo el personal comprometido, considerando que cumplió con la finalidad perseguida por el régimen promocional.

Que, asimismo, la recurrente señaló que en el mes de junio de 2008 y debido a una delicada situación financiera se vio obligada a transferir el inmueble, poniendo de resalto que de ninguna manera ello implicó el abandono del proyecto promovido, al considerar que este último ya había finalizado por agotamiento de su objeto.

Que respecto de la dotación de personal comprometida, la empresa VIÑAS DE ALTURA S.A. (ex-BODEGAS LAVAQUE S.A.) sostuvo que no existió incumplimiento, atento que empleó en todo momento a ONCE (11) personas permanentes, lo que significa que el hecho de que CUATRO (4) de los trabajadores hayan sido contratados con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto no constituye a su criterio un incumplimiento susceptible de ser objeto de sanción.

Que, asimismo, la recurrente consideró que ya fue juzgada tal conducta en el marco del sumario instruido en el año 2005, donde se le impuso oportunamente una multa con sustento en que los trabajadores ingresaron a la empresa con anterioridad al dictado de la norma particular de concesión del beneficio, por lo que concluyó que si se la sancionara nuevamente por ese hecho se estaría violando el principio de "non bis in ídem" consagrado en el artículo 1° del Código Procesal Penal de la Nación, establecido por la Ley N° 23.984.

Que con relación a la aplicación de una sanción por la presentación extemporánea de las declaraciones juradas, la empresa VIÑAS DE ALTURA S.A. (ex-BODEGAS LAVAQUE S.A.) señaló que dicha medida implicaría incurrir en un excesivo rigor formal que atenta contra la finalidad del régimen promocional, a lo que agregó además que la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios posteriores al año 2008 obedeció a que la transferencia del establecimiento implicó la finalización del proyecto promovido.

Que la recurrente destacó la falta de motivación del acto y lo que a su criterio es la desproporción e irrazonabilidad de la sanción impuesta si se tiene en consideración la naturaleza de los incumplimientos imputados, argumentando en ese sentido que dichas infracciones carecen de gravedad y que en todo caso, corresponde la aplicación de una sanción leve en función del incumplimiento formal consistente en la presentación extemporánea de las declaraciones juradas.

Que, asimismo, la empresa indicó que tal desproporción conlleva a un exceso de punición, lo que constituye un vicio del acto administrativo sancionatorio y que según la doctrina trae aparejada su nulidad absoluta.

Que en el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017 se establece que los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que allí se prevé, fundados tanto en razones vinculadas a la legitimidad, a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto cuestionado o al interés público.

Que en cuanto a la presentación de la recurrente, corresponde desestimar el agravio relativo a que la sanción impuesta es manifiestamente desproporcionada e irrazonable y que ello configura un exceso de punición en el acto sancionatorio, toda vez que el Decreto N° 68/18 no presenta vicios ya que ha sido dictado por la autoridad competente y con sustento en los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en la causa, los cuales, en su gran mayoría, se encuentran expresamente invocados en sus considerandos.

Que el agraviado tuvo en todo momento la oportunidad de ejercer su defensa, circunstancia que se evidencia con el cumplimiento de todas las etapas previstas en el procedimiento sumarial establecido en el Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en consecuencia, cabe concluir que el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción a la empresa VIÑAS DE ALTURA S.A. (ex-BODEGAS LAVAQUE S.A.) es el resultado de un procedimiento ajustado a derecho.

Que, asimismo, los argumentos utilizados por la recurrente a través de los cuales pretende justificar su abandono del proyecto carecen de sustentación suficiente, toda vez que las razones alegadas configuran un riesgo propio de la actividad emprendida, que afectan por igual a todas las empresas, se trate o no de promovidas.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que "...La beneficiaria de un régimen promocional, no puede por propia voluntad y/o desistimiento, dejar de cumplir con la promoción acordada y las obligaciones que ésta le impone y dar por caduca su relación con el Estado Nacional, sin que ello implique responsabilidad dado el perjuicio que su conducta ocasiona, por la reserva del cupo fiscal a favor de la beneficiaria, que pudo ser utilizada para la concreción de otro proyecto" y que "...En los proyectos de promoción industrial aprobados, tanto el particular como la Administración deben respetar los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas que nacen para ambas partes". (Dictámenes 268:314, 153:11, entre otros).

Que la empresa VIÑAS DE ALTURA S.A. (ex-BODEGAS LAVAQUE S.A.) nunca se desligó del régimen de promoción al cual pertenece ya que, más allá de la transferencia realizada del inmueble afectado al proyecto, en el caso no existió acto alguno emanado de la autoridad de aplicación respectiva que pusiera fin a la relación promocional existente, motivo por el cual las obligaciones por las cuales la citada empresa se comprometió a dar cumplimiento a través de su acto particular de concesión de beneficios permanecen inalterables.

Que los incumplimientos al Régimen de Promoción No Industrial endilgados –falta de presentación de declaraciones juradas, permuta del inmueble afectado al proyecto promocional y dotación de personal comprometida– encuentran fundamento en las constancias obrantes en las actuaciones citadas y en los informes técnicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyas probanzas no han sido desvirtuadas por los antecedentes y argumentos aportados por la recurrente.

Que tampoco resulta atendible el planteo relativo a que se vulneró el principio "non bis in ídem", por el hecho de que la empresa haya sido anteriormente pasible de una multa, toda vez que el incumplimiento que se le atribuye también se verificó en los períodos que fueron objeto del sumario sustanciado en las actuaciones, los cuales son diferentes de los que oportunamente justificaron la aplicación de la respectiva sanción.

Que en lo que se refiere al supuesto exceso de la multa impuesta y su alegada desproporcionalidad, cabe señalar que aquella fue establecida dentro de los límites legales previstos en el artículo 17 de la Ley N° 22.021, a cuyo respecto se recuerda que, encontrándose acreditada la violación a las obligaciones dispuestas en el proyecto promocionado la graduación de la sanción queda librada "...a la prudente discrecionalidad de la autoridad llamada a decidir...". (Dictámenes 261:121).

Que por todo lo expuesto y dado que ninguna de las argumentaciones contenidas en los agravios posee entidad suficiente que permita enervar la solidez de los fundamentos del acto recurrido cabe concluir que este se ajusta a derecho, razón por la cual corresponde rechazar el recurso interpuesto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa VIÑAS DE ALTURA S.A. (CUIT N° 30-59284604-3) -ex BODEGAS LAVAQUE S.A.- contra el Decreto N° 68 del 23 de enero de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa VIÑAS DE ALTURA S.A. (ex-BODEGAS LAVAQUE S.A.) el presente decreto haciéndole saber que la resolución del citado recurso clausura la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán



Decisiones Administrativas

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decisión Administrativa 580/2021

DECAD-2021-580-APN-JGM - Prorrógase vigencia.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41767787-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1079 del 6 de octubre de 2016 y 416 del 12 de junio de 2017, la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1079/16 estableció el RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) por el cual se administrarán los trámites vinculados a las declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones y gestiones necesarias para realizar las operaciones de importación, exportación y tránsito de todo tipo de mercancías.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) como órgano desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con el objeto de llevar adelante la totalidad de las acciones referidas a la implementación y administración del referido Régimen.

Que por el mencionado decreto se dispuso que la citada UNIDAD EJECUTORA quedará disuelta una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada, determinando que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecerá el plazo máximo de vigencia de la misma.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 376/17 se crearon cargos extraescalafonarios con dependencia directa de la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), los que quedarían disueltos una vez cumplidos los objetivos fijados para la citada Unidad, lo que no podría exceder del plazo de CUATRO (4) años desde su creación.

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se encuentra el de entender y coordinar la implementación, administración y funcionamiento del RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) y supervisar el accionar de su UNIDAD EJECUTORA.

Que por razones de índole operativa no se han podido llevar adelante todas las acciones necesarias para implementar el citado Régimen Nacional, y con el objeto de asegurar su cumplimiento corresponde prorrogar su vigencia, así como también los cargos extraescalafonarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por un plazo de CUATRO (4) años desde el 12 de junio de 2021 la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, creada por el Decreto N° 416 del 12 de junio de 2017 y de los cargos extraescalafonarios creados por el artículo 3° del citado Decreto y los artículos 1° a 5° de la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, con el fin de cumplimentar con los objetivos fijados para la citada Unidad.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

Resolución 145/2021

RESOL-2021-145-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO, lo establecido en el artículo 417 y siguientes de la Ley N° 22.415, la Ley N° 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y lo dispuesto en el Actuación N° 17130-91-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2021-52-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, y sus ANEXOS IF-2021-00495002-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, IF-2021-00495009-AFIP DIADEZ#SDGOAM y IF-2021-00495006-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, esta Dirección Aduana de Ezeiza ordenó la comercialización de la mercadería allí detallada.

Que el día 27 de mayo del 2021 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de dichas mercaderías bajo modalidad electrónica con la intervención del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, según los términos del Convenio citado en el Visto.

Que la subasta efectuada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.411

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Disposiciones AFIP N° 79/16, DI-2020-168-E-AFIP-AFIP y la Disposición DI-2018-101-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes indicados en el Anexo IF-2021-00605534-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente Acto resolutivo, rematadas en Subasta Pública bajo modalidad electrónica a través de la pagina web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, el día 27 de mayo de 2021, de acuerdo a la nómina de compradores que se hallan mencionados en dicho anexo.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido pase a la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza, para su conocimiento y posterior archivo.

Rosana Angela Lodovico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40138/21 v. 14/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 77/2021

RESOL-2021-77-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47424886-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 1° de abril de 2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y N° 167 del 11 de marzo de 2021 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias de las personas detalladas en el Anexo IF-2021-47432124-APN-DNAAJYM#ANMAC, por el término de ciento ochenta días hábiles contados a partir del 29 de Mayo de 2021, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fueron designados.

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados, en las condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus propias actividades, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga las designaciones transitorias de los mencionados agentes.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por prorrogadas a partir del 29 de mayo de 2021, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas consignadas en el Anexo IF-2021-47432124-APN-DNAAJYM#ANMAC que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de esta Agencia y en los niveles, grados, unidades organizativas y funciones que se detallan en dicho Anexo, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de mayo de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 174/2021****RESOL-2021-174-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los expedientes que integran el Acta N° 475, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 475, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de junio de 2021 (Acta N° 24),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 475 , Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/06/2021 N° 40142/21 v. 14/06/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 175/2021****RESOL-2021-175-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los expedientes que integran el Acta N° 474, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 474, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de junio de 2021 (Acta N° 24),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 474, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/06/2021 N° 40143/21 v. 14/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 237/2021

RESOL-2021-237-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente EX-2017-10896812--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOTRIGO GENETICA LTDA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación ÑANDUBAY, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación ÑANDUBAY, solicitada por la empresa BIOTRIGO GENETICA LTDA, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 14/06/2021 N° 40254/21 v. 14/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 283/2021

RESOL-2021-283-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25535720-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 3.413 de fecha 28 de diciembre de 1979, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución N° E-204 de fecha 27 de abril de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, establecen dentro de los deberes del trabajador el de prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que resulta oportuno señalar que la dedicación por parte del agente es de carácter personal en relación al horario y al lugar donde realiza la prestación del servicio, respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

Que dentro de los deberes comprendidos se entiende el de cumplir el horario, en el lugar de trabajo, en el horario establecido y la justificación debida de las inasistencias.

Que el Artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, regula la extensión de la jornada laboral.

Que, en este orden de ideas, y mediante el Artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se establece específicamente la jornada de trabajo de acuerdo al nivel escalafonario que reviste cada agente.

Que a fin de homogeneizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional se dictó la Resolución N° E-204 de fecha 27 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1° de la mencionada Resolución se aprueba el "Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo".

Que, asimismo, el Artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Que en este sentido resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo, el cual será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el Artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, trabajadores con designación transitorias en cargos de planta permanente y personal contratado en los términos del Artículo 9° del Anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto Nacional han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° E-204 de fecha 27 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el reglamento interno "CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS", organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el Artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, trabajadores con designaciones transitorias en cargos de planta permanente y personal contratado en los términos del Artículo 9° del Anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias de este Instituto Nacional, el que como Anexo (IF-2021-51296281-APN-INASE#MAGYP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de este Instituto Nacional a dictar las normas interpretativas que deriven de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a los Directores Nacionales, Directores y Coordinadores o máximos responsables de las unidades de la estructura de primer nivel operativo, la gestión integral del registro de asistencia y presentismo, y del cumplimiento del horario de trabajo en sus respectivas áreas, debiendo remitir en los plazos fijados, dicha información a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de este Instituto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40222/21 v. 14/06/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 297/2021

RESOL-2021-297-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el EX-2020-53083967- -APN-DDYGD#MECCYT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2811 del 28 de diciembre de 2012, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, la DA-2017-802- APN-JGM del 26 de septiembre de 2017, DA-2019-397-APN-JGM 16 de mayo de 2019, y las Resoluciones RESOL-2019-911-APN-SGCTEIP#MECCYT del 28 de octubre de 2019, RESOL-2019-1023-APN-SGCTEIP#MECCYT del 5 de diciembre de 2019, RESOL-2020-276-APN-MCT del 27 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-276-APN-MCT se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de las funcionarias que se enuncian para cada caso.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2021-38979896-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2021-38979896-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40477/21 v. 14/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 53/2021

RESOL-2021-53-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-37342671- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificatorias, y 25.300 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 357 de fecha 23 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que mediante la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y tiene entre sus funciones planificar y programar políticas y acciones para entender en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus normas modificatorias y complementarias; entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y Asistencia Técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional, e intervenir en el apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, la incorporación de los servicios basados en el conocimiento, empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, internacionalización y competitividad.

Que en relación a los objetivos plasmados en la normativa mencionada, mediante la Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se creó el Programa “Expertos Pyme” cuyo objetivo consiste en facilitar la asistencia “in situ” a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de un experto calificado mediante la realización de un diagnóstico específico sobre determinada área de la empresa y la implementación de un plan de mejoras en las distintas áreas que la componen.

Que por la Resolución N° 357 de fecha 23 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se adecuaron los términos y condiciones de acceso al Programa “Expertos Pyme”, sustituyendo al efecto los Artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° y derogando el Artículo 4° de la Resolución N° 148/16 de la ex SECRETARÍA EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en este orden de ideas y de conformidad a los fundamentos expuestos por la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, dependiente de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, resulta necesario realizar una nueva convocatoria aprobando las nuevas Bases y Condiciones por la cual se rija.

Que es imprescindible establecer que las Asistencias Técnicas que se encuentran en vías de ejecución al momento de la entrada en vigencia de estas nuevas bases y condiciones se regirán por los términos y condiciones vigentes al momento en que fueron aprobadas las solicitudes, por lo que se continuará aplicando lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 357/18 de la ex SECRETARÍA EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 148/16 y 357/18 ambas de la ex SECRETARÍA EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la cuestión operativa y ejecución del programa “Expertos Pyme” atañe a la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las nuevas Bases y Condiciones de Acceso al Programa “Expertos Pyme”, creado por la Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, que como Anexo I (IF-2021-49413541-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Formulario “DECLARACIÓN JURADA COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA EXPERTOS PYME DE MIPYMES INTEGRANTES DEL GRUPO ASOCIATIVO” que como Anexo II (IF-2021-06690122-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Formulario “DECLARACIÓN JURADA COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA EXPERTOS PYME DE INTEGRANTES DE LA VINCULACIÓN MIPYMES - EMPRENDEDORES/AS” que como Anexo III (IF-2021-06690078-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las Asistencias Técnicas aprobadas y que se encuentren en vías de ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución se mantendrán bajo los Términos y Condiciones de Acceso al Programa “Expertos Pyme” de la Resolución N° 357 de fecha 23 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por los cuales fueron aprobados, sin las modificaciones introducidas por la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la ejecución del Programa “Expertos Pyme” será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas existentes en la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, Programa 45 - Actividad 47, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 9, Fuente de Financiamiento 1.1, para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40137/21 v. 14/06/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 346/2021

RESOL-2021-346-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

Visto el expediente EX-2021-38367134-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Sergio Acevedo (MI N° 13.245.434), las funciones de Director de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 2 de mayo de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Director de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel II, a Sergio Acevedo (MI N° 13.245.434), de la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 14/06/2021 N° 40225/21 v. 14/06/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 347/2021

RESOL-2021-347-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

Visto el expediente EX-2021-23135020-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas, y en su artículo 4° se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Daniela Liliana Caruso (MI N° 26.010.193), las funciones de Jefa de Departamento de Capacitación y Comunicaciones de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de marzo de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Jefa de Departamento de Capacitación y Comunicaciones de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, a Daniela Liliana Caruso (MI N° 26.010.193), de la planta permanente, nivel B, grado 4, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 14/06/2021 N° 40227/21 v. 14/06/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 206/2021

RESOL-2021-206-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11707390-APN-DGD#MOP, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley N° 23.849, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 574 de fecha 11 de abril de 2016, 750 de fecha 30 de octubre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resolución Nros. 82 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, 32 de fecha 5 de mayo de 2020 y 9 de fecha 9 de marzo de 2021 ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 59 de fecha 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" en la órbita de la mencionada cartera ministerial.

Que el objeto del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL está dado por la asistencia financiera a PROVINCIAS o MUNICIPIOS, respecto de proyectos que importen la construcción de Centros de Desarrollo Infantil, destinado a niños y niñas de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años en condiciones de mayor vulnerabilidad, donde recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.

Que por el artículo 5° de la citada Resolución se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, que como ANEXO I forma parte integrante de dicha medida, debiendo el mismo incorporarse como ANEXO al Convenio Marco que se suscriba con las Provincias y/o los Municipios.

Que mediante el artículo 6° de la mentada Resolución se aprobaron los modelos de Convenios Marco y Específico a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL que, como Anexo II y III, forman parte integrante de la medida.

Que con fecha 27 de mayo de 2021, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, informó que "A fin de asegurar la transparencia y uniformidad y, al mismo tiempo, tender a un proceso más sencillo y dinámico, se considera oportuno modificar el Capítulo 12 "METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN

DEL PROYECTO” del Reglamento de dicha Resolución (que forma parte de ésta como Anexo I), a fin de eliminar la obligatoriedad del Convenio Marco, como requisito previo a la suscripción del Convenio Específico”.

Que asimismo, la citada Secretaría indicó que “En tal sentido, se propicia la incorporación como opción -a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación- de la posibilidad de que la inclusión en el Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil sea requerida por las distintas jurisdicciones a través de la presentación de una Nota de Adhesión como paso previo a la firma del Convenio Específico (en este caso, denominado “Convenio de Adhesión”)”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Modificase el ANEXO I de la Resolución N° 59 de fecha 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en relación al Capítulo 12 “METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO”, reemplazándose los puntos identificados como “Definición del Proyecto” y “Aprobación y firma del Convenio” por el siguiente:

“Adhesión al Programa y definición del Proyecto:

De manera preliminar las Provincias y los Municipios presentarán una nota firmada por la máxima autoridad de la jurisdicción manifestando su adhesión, al PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL detallando la totalidad de los proyectos cuyo financiamiento se requerirá, como así también el esquema de ejecución de obras que llevarán adelante en virtud de las necesidades evidenciadas en sus territorios de actuación, o bien, suscribirán un Convenio Marco, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación.

En caso de que la jurisdicción resolviera delegar en persona distinta de su máxima autoridad responsable, la suscripción de cualesquiera de los instrumentos antes señalados y/u toda otra documentación relacionada con el proyecto a presentar, deberá acreditar oportunamente la delegación de tal facultad y con carácter previo a la firma del Convenio de Adhesión o Convenio Específico, según sea el trámite dado a la presentación.”

ARTÍCULO 2°. - Modificase el ANEXO I de la Resolución N° 59 de fecha 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en relación al Capítulo 12 “METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO”, punto identificado como “Aprobación y firma del convenio”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aprobación y firma del Convenio:

Una vez evaluado/s y aprobado/s el/los proyecto/s, la Provincia y/o el Municipio firmará con la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por cada uno de los proyectos a financiarse: (i) un Convenio Específico, en caso de haberse suscripto previamente un Convenio Marco; o (ii) un Convenio de Adhesión, si su solicitud fue presentada mediante una Nota de Adhesión.”.

ARTÍCULO 3°. – Establécese que, cuando en la Resolución N° 59 de fecha 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus Anexos se menciona “Convenio Marco” y “Convenio Específico” dichas denominaciones deben interpretarse comprensivas de las denominaciones “Nota de Adhesión” y “Convenio de Adhesión”, respectivamente.

ARTÍCULO 4°. – Apruébanse los modelos de Convenio Marco, Convenio Específico, Nota de Adhesión y Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS y los MUNICIPIOS, que adhieran al PROGRAMA que, como Anexo II (IF-2021-47525018- APN-SOP#MOP), Anexo III (IF-2021-47525251-APN-SOP#MOP), Anexo IV (IF-2021-47525389-APN-SOP#MOP) y Anexo V (IF-2021-49439012- APN-SOP#MOP) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, las Autoridades de Aplicación podrán introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 91/2021
RESOL-2021-91-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-46710872- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0007-00000278 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por el servicio de logística en origen del vuelo N° 1051 del 25 de abril del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular de China, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (USD 131.143,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0007-00000278 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (USD 131.143,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y, cumplido, archívese.-

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 159/2020****RESOL-2020-159-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17265220- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 4 de fecha 2 de enero de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. 247 de fecha 1° de julio de 2019 y 657 de fecha 9 de diciembre de 2019, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de este Ministerio se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, siendo dichas designaciones prorrogadas por las resoluciones ministeriales mencionadas en el Visto.

Que resulta necesario prorrogar dichas designaciones transitorias hasta las fechas que en cada caso se indican.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y modificatorios, y el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir del 1° de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2020-56415088-APN-DARH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones cuyas prórrogas fueran establecidas por las Resoluciones Nros. 247 de fecha 1° de julio de 2019 y 657 de fecha 9 de diciembre de 2019, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, a partir del 1° de enero de 2020 y hasta la fecha que para cada caso se indica, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo II registrado bajo el N° IF-2020-56417936-APN-DARH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones cuyas prórrogas fueran establecidas por la Resolución N° 657 de fecha 9 de diciembre de 2019 del entonces MINISTERIO

DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizándose el correspondiente pago de la correspondiente Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40317/21 v. 14/06/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 276/2021

RESOL-2021-276-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el EX-2021-37846552- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 553 del 22 de junio de 2020, y la RESOL-2021-46-APN-DGP del 29 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 553/2020 se designó al doctor Rodrigo Javier PUÉRTOLAS (D.N.I. N° 31.208.642), en el cargo de Director de Evaluación de la Documentación de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, desde el 15/04/2020 y prorrogada por RESOL-2021-46-APN-DGP.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 30 de abril de 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 30 de abril de 2021, la renuncia presentada por el doctor Rodrigo Javier PUÉRTOLAS (D.N.I. N° 31.208.642), al cargo de Director de Evaluación de la Documentación de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 553/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 14/06/2021 N° 40266/21 v. 14/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1072/2021****RESOL-2021-1072-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50682703-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 598 del 28 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 del 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021, N° 465 del 1° de marzo de 2021, N° 615 del 26 de marzo de 2021, N° 796 del 27 de abril de 2021, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la emergencia pública en materia sanitaria fue luego prorrogada por el Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que, a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el organismo al 13 de agosto del 2020, estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que, con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobó, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021 N° 615 de fecha 26 de marzo de 2021 y N° 796 de fecha 27 de abril de 2021, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias mensuales de septiembre de 2020 a abril de 2021.

Que si bien se ha mantenido el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, con algunas restricciones y medidas especiales según las jurisdicciones, a la fecha persiste la imposibilidad de este organismo de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos.

Que sin perjuicio de ello, no caben dudas de que la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, torna necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, por ello, resulta oportuno que este organismo adopte nuevas medidas con el objeto de garantizar, por vía de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que habiéndose efectuado un análisis de la distribución de fondos otorgados mediante las Resoluciones N° 247/20, N° 420/20, N° 466/20, N° 598/20, N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21 y N° 796/21, y las proyecciones simuladas para el adelanto de mayo del corriente año, se identificó que podrían existir distorsiones y un desequilibrio en la equidad de los parámetros utilizados por la fórmula utilizada hasta la fecha.

Que la fórmula de mención fue utilizada de modo excepcional, ante la imposibilidad de mantener el procedimiento aplicado hasta fines de marzo de 2020, por los efectos que produjeron la instauración, primero, del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y, después, del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), a causa de la pandemia que sigue afectando la vida de toda la humanidad.

Que los indicadores contenidos en la fórmula aplicada hasta este momento como base de adelanto de pago de solicitudes de reintegro, fue pensada para un período de tiempo más breve que el que finalmente resultó vigente.

Que, pese a resultar adecuada en la fecha en que fue ideada, la fórmula ha dejado de serlo, por las distorsiones que podría producir en la actualidad el mantenimiento inalterable de aquellos indicadores.

Que las áreas técnicas del organismo han analizado la utilización de nuevos parámetros, ponderando indicadores económicos y prestacionales, que permitan mantener un equilibrio en la distribución de fondos hacia los Agentes del Seguro de Salud y, en función de ello, han elaborado una nueva propuesta de distribución de fondos.

Que la nueva fórmula para el cálculo de adelantos de fondos a cuenta de solicitudes a presentar por las Obras Sociales reviste carácter transitorio y excepcional, hasta tanto se establezca un nuevo procedimiento superador que permita contar con una dinámica ágil y certera en cuanto al recupero de parte del costo de las prestaciones otorgadas por los Agentes del Seguro de Salud e implique un fortalecimiento de todo el sistema.

Que esta Superintendencia ya se encuentra trabajando en la reformulación y reingeniería integral del Sistema Único de Reintegro, con el fin de acortar los plazos de la transitoriedad de la medida tomada.

Que, por ello, resulta oportuno suspender transitoriamente el ingreso de solicitudes de recupero de prestaciones para el período 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21, por el tiempo que dure la implementación de la medida propuesta de forma transitoria, pues el recupero de dichas presentaciones se registrará por el nuevo esquema que se está trabajando en la actualidad.

Que, en este orden, corresponde asignar, de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, como pago a cuenta y en concepto de adelanto de fondos, la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$2.400.000.000,00.-), correspondientes a la cuota presupuestaria en ejecución del mes de mayo de 2021, a distribuirse de conformidad al sistema de cálculo elaborado.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores y proveedores del sistema de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (S.U.R.) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21 y N° 796/21.

Que mediante la Resolución N° 381/19, se estableció que todas las comunicaciones y notificaciones que realice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, debían ser realizadas mediante la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que ante el incumplimiento de la normativa citada en el considerando precedente se dictó la Resolución N° 269/20 por la cual se intimó a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 a que efectuasen el alta en la plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que resulta oportuno reiterar que no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, Operativa de Subsidios por Reintegro, de Administración, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), detallado en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINO (\$2.364.028.825), conforme las transferencias detalladas en el Anexo II (IF-2021-51759870-APN-SEC#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución, habiéndose aplicado el criterio de exclusión de los Agentes del Seguro de Salud que se establece en el Anexo III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS), que también se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El pago referido en el artículo anterior será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta enero de 2021, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ordenada por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 6°.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la efectiva transferencia, se les debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 8º.- Suspéndese transitoriamente el ingreso de solicitudes de recupero de prestaciones brindadas en el período 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40265/21 v. 14/06/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 87/2021

DI-2021-87-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00618637- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y su modificatoria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el día 31 de diciembre de 2021, mediante el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Que a causa de la declaración de emergencia y su ampliación, se impusieron limitaciones respecto de la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades de la economía.

Que asimismo, las mencionadas decisiones han afectado significativamente las tareas y acciones desarrolladas en el ámbito del Sector Público.

Que en ese orden de ideas la Honorable Cámara del Senado de la Nación modificó su reglamento interno a través del DP N° 08/20, implementando el desarrollo de las herramientas necesarias para garantizar la viabilidad de la sesión remota vía videoconferencia.

Que por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de la Acordada N° 14/20, previó priorizar el empleo de las herramientas digitales disponibles que permitan la tramitación remota de las causas, a fin de formular presentaciones y realizar los actos procesales.

Que en esa misma línea, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social previó, mediante la Resolución N° 344 del 22 de abril de 2020, la utilización de plataformas virtuales a los fines de sustanciar audiencias y todo tipo de actos que se realicen ordinariamente de manera presencial.

Que en consonancia con las medidas adoptadas por distintas áreas del Estado Nacional, este Organismo estima conveniente incorporar la modalidad remota para tomar declaraciones informativas y testimoniales, en su carácter de herramienta probatoria de la relación laboral.

Que en consecuencia, se advierte la necesidad de fijar un protocolo de actuación a seguir en las audiencias llevadas a cabo bajo dicha modalidad, con el objeto de uniformar el accionar de los agentes del Organismo, frente a las distintas alternativas que puedan presentarse en su desarrollo.

Que el empleo de medios telemáticos utilizados para celebrar el acto de manera remota, como así los requerimientos técnicos para su utilización, deberán ser siempre conciliables con el pleno respeto de las garantías del debido proceso, toda vez que la aplicación de las tecnologías no debe ir en desmedro de aquéllas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Protocolo para la celebración de audiencias de manera remota para la toma de declaraciones informativas y testimoniales que se celebren a efectos de probar una relación laboral y sus condiciones”, que como Anexo (IF-2021-00620391-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) forma parte integrante de la presente.

El citado protocolo será utilizado en forma optativa para llevar a cabo audiencias, en aquellos casos en que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos procedimientos en curso y/o que deban iniciarse, y razones de fuerza mayor impidan su concreción de manera presencial.

ARTÍCULO 2°.- El protocolo aprobado por la presente deberá ser cumplido por los agentes de esta Administración Federal que intervengan en los procedimientos citados.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social para dictar las normas que resulten necesarias para la instrumentación del protocolo aprobado por la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40268/21 v. 14/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 251/2021 DI-2021-251-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el EX-2021-00600838- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional La Plata propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal en los cargos de Jefaturas Interinas y Supervisores Interinos y Supervisoras Interinas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Leandro Horacio LA FALCE JAUFRET	20215567509	Jefe/jefa de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RLPL)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RLPL)
Ing. Luis Alejandro SALVADORI	20181005662	Inspector/ inspectora de fiscalizacion preventiva - EQUIPO 4 F (DI RLPL)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RLPL)
Cont. Púb. Claudia Susana LOPAPA	27147232395	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 D1 (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 A (DI RLPL)
Cont. Púb. German Anibal BERTOMEU	20290056609	Inspector/ inspectora de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2 D (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 D1 (DI RLPL)
Cont. Púb. Maria Fernanda RESTIBO	27214317252	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2 B (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 A (DI RLPL)
Cont. Púb. Antonio Leonardo PASQUALE	20149889907	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 B (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 B (DI RLPL)
Cont. Púb. Alejandra Veronica ASENIO	27245461319	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 4 C (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 B (DI RLPL)
Cont. Púb. Silvia Rosana D'AGOSTINO	27217163884	Inspector/ inspectora de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 C (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 C (DI RLPL)
Cont. Púb. Maria Silvina RICCIARDI	23233537144	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO A (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 C (DI RLPL)
Cont. Púb. Gustavo Adrian ZALBA	20169682063	Inspector/ inspectora de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 A (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO A (DI RLPL)
Cont. Púb. Andrea Irma SINNOTT	27204945964	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 3 C (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 D (DI RLPL)
Cont. Púb. Francisco MORENO TERRERO	20289911767	Inspector/ inspectora de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 3 B (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 C (DI RLPL)
Cont. Púb. Mauricio Gabriel CLERC RENAUD	20203670916	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 3 B (DI RLPL)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RLPL)
Cont. Púb. Maria Fernanda LOPEZ UHALDE	27202945339	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 A (DI RLPL)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 B (DI RLPL)
Cont. Púb. Jorgelina HARVEY	27215715049	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG S2LP)	Acorde al grupo - SEC. RECAUDACION (AG S2LP)
Cont. Púb. Maria Gabriela GASPARRI	23207024074	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG S2LP)	Jefe de sección Int. - SEC. RECAUDACION (AG S2LP)
Cont. Púb. Maria Julia LECOT	27231047757	Empleado especializado/ empleada especializada en recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG S2LP)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG S2LP)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Maria Julieta GOBBI	27292272303	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. IMPUGNAC. SEG. SOCIAL (DI RLPL)	Jefe de sección Int. - SEC. DEVOLUCIONES (DI RLPL)
Abog. y Cont. Púb. Mario Eduardo CANO MARTINEZ	23172253229	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. IMPUGNAC. SEG. SOCIAL (DI RLPL)	Jefe de sección Int. - SEC. IMPUGNAC. SEG. SOCIAL (DI RLPL)
Cont. Púb. Karina Del Carmen BARRERA	27215027886	Empleado especializado/ empleada especializada en recaudacion - DISTRITO LAS FLORES (DI RLPL)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO LAS FLORES (DI RLPL)
Abog. Federico Cesar QUADRINI	20223490469	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RLPL)	Acorde al grupo - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RLPL)
Abog. Ignacio Sebastian GONZALEZ	23314627369	Abogado/abogada - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG S1LP)	Jefe de sección Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RLPL)
Cont. Púb. Alicia Beatriz ROLANDELLI	27135057938	Jefe/ jefa de oficina auditoria, administracion y rrhh - OF. LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG S1LP)	Acorde al grupo - OF. LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG S1LP)
Ag. Maria Florencia TRENTIN	27351562183	Inspector/ inspectora de fiscalizacion preventiva - EQUIPO 4 A (DI RLPL)	Jefe de oficina Int. - OF. LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG S1LP)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 14/06/2021 N° 40369/21 v. 14/06/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4190/2021

DI-2021-4190-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el EX-2021-39877632- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las acciones derivadas en el marco de un programa de monitoreo de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) de la provincia de Santa Fe, en relación a la comercialización del producto: "Queso Tybo, marca Lácteos Rivadavia, fecha de elaboración 01/04/2021, consumir preferentemente antes de los 90 días, Elaborado por Lácteos Rivadavia SRL, Zona Rural Col. Mackinlay (Sgo. del Estero), Venta al peso, Envasado al vacío, RNE: 220004198, RNPA: 2200242533", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, la ASSAL en el marco del citado procedimiento tomó muestra oficial reglamentaria por Acta Toma de Muestra N° 012426 del producto investigado en un establecimiento de la localidad de San Guillermo.

Que por ello, la ASSAL, a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos), realizó las consultas federales N° 6610 y 6611 a la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero, a fin de verificar si el registro de establecimiento y de producto que se exhiben en el rotulo del producto investigado se encuentran autorizados, a lo que informó que, el RNE y el RNPA son inexistentes, e hizo saber en referencia al RNE que existe un trámite de inscripción iniciado en el 2019 y caducado en 2020 por falta de movimiento, y en lo que respecta al RNPA comunicó que desde el 2018 esa Dirección no otorga registros con 10 dígitos.

Que del análisis de la muestra mediante informe N° 37536 arrojó como resultado, en lo que respecta a la rotulación e informe microbiológico, "No conforme", por declarar un RNE y un RNPA inexistente y por no adecuarse a las especificaciones del Art. 605 del Código Alimentario Argentino (CAA) por tener un elevado recuento de coliformes termotolerantes.

Que en consecuencia, la ASSAL emitió el Alerta Alimentaria N° 05/2021, categorizada como Clase I, dirigida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales del país y a la población en general, y prohibió la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en todo el territorio de la República Argentina y en su caso, el decomiso, desnaturalización y destino final, del citado producto.

Que por ello, la ASSAL notificó el Incidente Federal N° 2696 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 605 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, por estar contaminado al tener un valor elevado de coliformes termotolerantes y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

En atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el mencionado RNE y RNPA.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Queso Tybo, marca Lácteos Rivadavia, Elaborado por Lácteos Rivadavia SRL, Zona Rural Col. Mackinlay (Sgo. del Estero), Venta al peso, Envasado al vacío, RNE: 220004198, RNPA: 2200242533", por carecer de registros de establecimiento y de producto, por estar contaminado al tener un valor elevado de coliformes termotolerantes y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rotulo un número de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-41796062-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNE 220004198 y el RNPA 2200242533 por ser productos falsamente rotulados por exhibir en el rotulo un número de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 419/2021****DI-2021-419-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49622786- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JORGE (CUIT 30-67463479-6), ubicado en Catamarca 1449, Municipio de San Jorge, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión

Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JORGE (CUIT 30-67463479-6), sito en Catamarca 1449, Municipio de San Jorge, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JORGE (CUIT 30-67463479-6), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/06/2021 N° 40263/21 v. 14/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 420/2021****DI-2021-420-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-49622456- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) INSPECCIÓN VEHICULAR VENADO TUERTO S.A (CUIT 33-70987325-9), ubicado en Roberto Cavanagh 3890, Municipio de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión

Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado INSPECCIÓN VEHICULAR VENADO TUERTO S.A (CUIT 33-70987325-9), sito en Roberto Cavanagh 3890, Municipio de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria INSPECCIÓN VEHICULAR VENADO TUERTO S.A (CUIT 33-70987325-9), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/06/2021 N° 40264/21 v. 14/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 422/2021****DI-2021-422-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36267158- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CONTROL VEHICULAR DEL CENTRO S.R.L (CUIT 30-70217111-8), ubicado en Calle 10 N° 961, Municipio de Las Parejas, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión

Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363..

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado CONTROL VEHICULAR DEL CENTRO S.R.L (CUIT 30-70217111-8), sito en Calle 10 N° 961, Municipio de Las Parejas, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3 °.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria CONTROL VEHICULAR DEL CENTRO S.R.L (CUIT 30-70217111-8), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/06/2021 N° 40261/21 v. 14/06/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA****Disposición 66/2021****DI-2021-66-APN-SSPYA#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37968528- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.231, el Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.231 de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” y su Decreto Reglamentario N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017 se crea el Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola, en adelante el RÉGIMEN, destinado a la promoción de las operaciones de la actividad acuícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA .

Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA sería la Autoridad de Aplicación de dicha ley, pudiendo delegar el ejercicio de esa facultad en un órgano de rango no inferior a Subsecretaría.

Que asimismo, por la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el ejercicio de la facultad otorgada al mencionado ex - Ministerio por el Artículo 2° del referido Decreto N° 692/17.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 692/17 faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la aplicación de la reglamentación que se aprobó por dicha norma.

Que corresponde entonces que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de cumplimiento a todas las gestiones tendientes a la operatoria del RÉGIMEN.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 27.231, del Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017 y de la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual Operativo del Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola que, como Anexo registrado con el N° IF-2021-51915266-APN-DNAC#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la Autoridad de Aplicación designada por las Provincias adheridas al Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola en los términos del Artículo 45 del Capítulo XIII de la Ley N° 27.231 y a los integrantes de la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura designados de conformidad con el Artículo 35 del Capítulo XIII de la citada ley.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA****Disposición 67/2021****DI-2021-67-APN-SSPYA#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37969391- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.231, el Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.231 de “Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola” y su Decreto Reglamentario N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, se crea el Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola, en adelante el RÉGIMEN, destinado a la promoción de las operaciones de la actividad acuícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017, dispuso que, el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA sería la Autoridad de Aplicación de dicha ley, pudiendo delegar el ejercicio de esa facultad en un órgano de rango no inferior a Subsecretaría.

Que asimismo, por la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el ejercicio de la facultad otorgada al mencionado ex Ministerio por el Artículo 2° del referido Decreto N° 692/17.

Que el Artículo 32 del Anexo al citado Decreto N° 692/17, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer los requisitos y contenidos para la presentación de los “Proyectos de Acuicultura” por parte de los productores que soliciten acogerse al régimen de promoción instituido.

Que asimismo, el Artículo 43 de dicha reglamentación establece que la Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos y formalidades relativos al otorgamiento de los fondos reembolsables.

Que por el Expediente N° EX-2021-37968528- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA tramita la aprobación del Manual Operativo del RÉGIMEN.

Que resulta necesario, a los fines de optimizar la actividad funcional del RÉGIMEN, aprobar UN (1) Manual de Procedimiento mediante el cual se establezca un circuito para la evaluación, aprobación y desembolso de los fondos de las solicitudes de aportes presentadas en el marco del RÉGIMEN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 27.231, del Decreto N° 692 de fecha 1 de septiembre de 2017 y de la Resolución N° RESOL-2018-47-APN-MA de fecha 4 de abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Procedimiento para las Solicitudes de Aporte del Régimen de Fomento y Desarrollo para el crecimiento del Sector Acuícola, que como Anexo registrado con el N° IF-2021-42967266-APN-DNAC#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la Autoridad de Aplicación designada por las Provincias adheridas al RÉGIMEN en los términos del Artículo 45 del Capítulo XIII de la Ley N° 27.231 y a los integrantes de la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura designados de conformidad con el Artículo 35 del Capítulo XIII de la citada ley.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Disposición 468/2021

DISFC-2021-468-APN-DPSN#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO, lo informado por la División Practicaje y Baquía, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa "PUERTO DE RIVERMAR SOCIEDAD ANONIMA (PUERTO DE RIVERMAR S.A.)" - Registro N° 412029 no ha efectuado la reinscripción correspondiente para el año 2021 ante este Departamento (División Practicaje y Baquía), al incumplir lo dispuesto en la Ordenanza N° 08/03 – DPSN - Tomo 5 - Punto 5° Incisos b) y d) del Agregado N° 1 y en consecuencia no mantener las condiciones exigidas para su habilitación.

Que la referida Empresa no registra Deudas, de acuerdo a la Ordenanza N° 08/03 – DPSN, bajo el número de Registro 412029, mediante Disposición PRAC, PE.3 N° 07/04 de fecha 5 de julio de 2014, Habilitada para realizar servicios de Practicaje y Pilotaje en las Zonas de Practicaje Obligatorio del "Río de la Plata y Puerto de Buenos Aires".

Que el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso a) Puntos 15° y 17° de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina) en concordancia con los Artículos Nros. 601.1201 y 601.1202 del Decreto N° 770/2019 (Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -REGINAVE-) faculta a esta Autoridad Marítima a reglamentar y administrar los Servicios de Practicaje y Pilotaje y a las Empresas que los brindan.

Que ha tomado intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Por ello,

EL DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Cancelar la Habilitación, acorde lo normado en el Artículo 699.0101 del Decreto N° 770/2019, a la Empresa "PUERTO DE RIVERMAR SOCIEDAD ANONIMA (PUERTO DE RIVERMAR S.A.)" - Registro N° 412029, para brindar los Servicios de Practicaje y/o Pilotaje en las zonas de practicaje obligatorio del "Río de la Plata y Puerto de Buenos Aires", al incumplir con lo normado en la Ordenanza N° 08/03 -DPSN- Tomo 5- Punto 5°, Incisos b) y d) del Agregado N° 1.

ARTICULO 2°. – Eliminar del Registro de Empresas que lleva la División Practicaje y Baquía a la Empresa "PUERTO DE RIVERMAR SOCIEDAD ANONIMA (PUERTO DE RIVERMAR S.A.)" - Registro N° 412029, acorde los fundamentos mencionados en el precedente Artículo.

ARTICULO 3°. – Por la División Practicaje y Baquía y la División Control de Gestión, ambas dependientes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, tómesese nota en los Registros respectivos, póngase en conocimiento a las Dependencias de la Prefectura Naval Argentina y a la Cámara de Actividades de Practicaje y Pilotaje.

ARTICULO 4°. – Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 5°. – Pásese a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 6°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Italo D'Amico - Juan Carlos Forastieri - Guillermo Figueredo

e. 14/06/2021 N° 40355/21 v. 14/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

ÁREA TERAPIA INTENSIVA NEONATAL

RESOLUCIÓN N° 504/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 14 al 23 de junio 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 14/06/2021 N° 39891/21 v. 14/06/2021

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD

RESOLUCIÓN N° 339/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 14 al 23 de junio de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 14/06/2021 N° 39892/21 v. 14/06/2021

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 241/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 14 al 23 de junio 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 14/06/2021 N° 39893/21 v. 14/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ON LINE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· 95% indiviso Laprida 1862/66 UF.438 Piso 12 "B"- Recoleta

3 ambientes

Superficie Total: 46,27 m²

Inicio: 10 hs. - finalización 10:30 hs.

Base: \$ 11.500.000.-

· Teniente General Juan Domingo Perón 1672 UF.24, Piso 5° Dto.11. – San Nicolás

3 ambientes

Superficie: 61,03 m²

Inicio: 10:45 hs. - finalización 11:15 hs.

Base: \$ 8.870.000.-

· Laprida 1290/96 esq. Charcas 2907 2° A, UF.11 - Recoleta

3 ambientes

Superficie: cubierta 60,66 m², semicubierta 0,72 m², balcón 5,32 m², total: 66,71 m².

Inicio: 11:30 hs. - finalización 12:00 hs.

Base: \$ 12.500.000.-

· Estados Unidos 1443/1445 Piso 2° 8, UF.8 –Constitución.

3 ambientes.

Superficie: 53,69 m², balcón 6,19 m². Total: 59,88 m²

Inicio: 12:15 hs. - finalización 12:45 hs.

Base: \$ 9.000.000.-

· 50% Indiviso Avda. Canónigo Miguel Calixto del Corro N° 514/518, PB y PA, UF.1 – Villa Luro

4 ambientes

Superficie: PB: cubierta 64,52 m², Semicubierta 8,90 m², descubierta 10,31 m², PA: cubierta: 8,50 m², descubierta: 60,04 m². Total de la Unidad: 152,27 m².

Inicio: 13 hs. - finalización 13:30 hs.

Base: \$ 6.280.000.-

· 10 % Indiviso Monroe 2933 – Belgrano

Vivienda estilo casa chorizo. Actualmente local comercial al frente.

Superficie total: 228 m²

Inicio: 13:45 hs. - finalización 14:15 hs.

Base: \$ 12.420.000.-

· Boulogne Sur Mer 678/682 Piso 3° “16” UF.18 - Balvanera

3 ambientes.

Superficie: 48,82 m2

Inicio: 14:30 hs. - finalización 15:00 hs.

Base: \$ 7.000.000.-

· Posadas 1528 Piso 16 “B” UF.62. - Recoleta

1 ambiente.

Superficie: cubierta 25,16 m2, balcón 6,12 m2, total: 31,32 m2

Inicio: 15:15 hs. - finalización 15:45 hs.

Base: \$ 8.860.000.-

· 21,42% Indiviso Metán 3631 - Boedo

5 ambientes.

Superficie: Terreno 153 m2

Base: \$ 4.265.000.-

NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

SUBASTA: El día 30 de Junio de 2021 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

EXHIBICIÓN: “Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.”

IMPORTANTE “PARTE INDIVISA”: Cuando se vende una “parte indivisa”, se trata de una porción respecto del todo, no se trata de una parte física del inmueble; el comprador adquiere la porción subastada y resulta ser condómino de lo/los titulares de las otras partes.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos N°4-053-0005224454-6(CUIT30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Importante: Se deberá realizar una única transferencia por el total de lotes por lo que se desea participar, e indicar el detalle de los mismos.

Los interesados deberán ingresar a la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar> accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:

Seña 10%-Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 029005371000011285075 – CUIT 30-99903208-3.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.

La negativa al pago de la seña y comisión más IVA como así también a la integración de saldos pendientes de cancelación, implicará las correspondientes acciones judiciales, civiles y comerciales, tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados, así como la inclusión del postor remiso en los sistemas de calificación comercial y en la base de antecedentes negativos del Banco. El cliente además perderá el Monto transferido como Caución sin tener lugar a reclamo alguno.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

CONSULTAS:

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660- 6to.Piso–Equipo Ventas, al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3331-3486-3581-3575-3576-3577-3578-3579-3580

e. 14/06/2021 N° 39568/21 v. 14/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

· PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978.

Celebración: Londres, 26 de septiembre de 1997

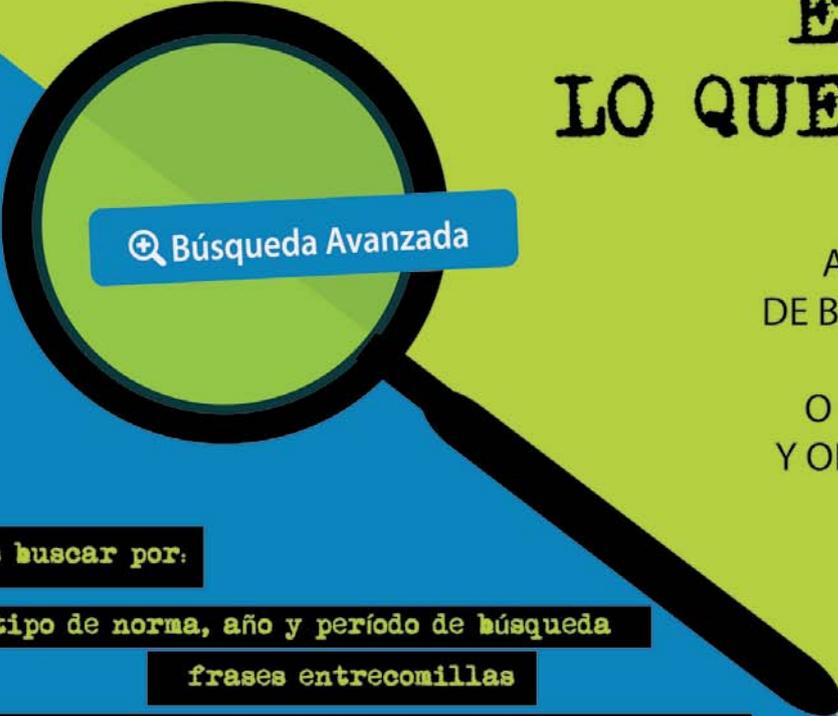
Norma Aprobatoria: Ley N° 27.584

Vigor para la República Argentina: 08 de septiembre de 2021

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

e. 14/06/2021 N° 40365/21 v. 14/06/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/06/2021	al	08/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	08/06/2021	al	09/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	09/06/2021	al	10/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/06/2021	al	11/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	11/06/2021	al	14/06/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/06/2021	al	08/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	08/06/2021	al	09/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	09/06/2021	al	10/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/06/2021	al	11/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	11/06/2021	al	14/06/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 14/06/2021 N° 40294/21 v. 14/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencias por las cuales se decretan sus REBELDIAS en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12379-52-2014	PARDO Julio César - D.N.I. N° 18.068.620	Art. 876
17753-1-2019	SANCHEZ José Miguel - D.N.I. N° 94.328.560	Art. 977

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 14/06/2021 N° 40445/21 v. 14/06/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle el fallo por el cual se lo CONDENA por la infracción prevista y penada en el art. 876 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa abajo detallada, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se lo condena a la in-habilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos y la in-habilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 876 inc. c), f) y g) del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	RESOLUCION
17755-8-2015	QUINTANA Rubén Gonzalo, D.N.I. N° 33.899.185	\$ 3.375.577,93 en concepto de multa	RESOL-2021-92-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 14/06/2021 N° 40446/21 v. 14/06/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2021-00605538-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SE GEZE), dependiente de la División Control Operativo de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Rosana Angela Lodovico, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40162/21 v. 14/06/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00628277-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos

(SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2021 N° 40267/21 v. 14/06/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A BARBARA HUNT, DE LA DDNG "R" NRO 37 DEL 04 DE FEBRERO 2021 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL "A SU SOLICITUD" A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: 1. CABO PRIMERO ESCALAFÓN AUXILIAR DE SANIDAD (ESPECIALIDAD ENFERMERA) BÁRBARA HUNT (MI 35.699.554 – CE 105771), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE FEBRERO DE 2017, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GRL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES." FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 14/06/2021 N° 40122/21 v. 16/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-493-APN-SSN#MEC Fecha: 10/06/2021

Visto el EX-2021-41727744-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. CARLOS ALBERTO ORIOLO (D.N.I. N° 12.267.511).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/06/2021 N° 40466/21 v. 14/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

ANTERIORES

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-47732609--APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003; la Ley N° 23.968, la Ley N° 25.831, el Decreto N° 1172 de fecha 4 de diciembre de 2003, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y la Resolución N° 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.

Que el Decreto N° 481/03 designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675 a la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Resolución Conjunta N° 3/19 de la Secretaría de Energía y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental, que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que, asimismo, la mencionada Resolución Conjunta establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos del Anexo II, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener una Declaración de Impacto Ambiental emitida por la autoridad ambiental.

Que, conforme al artículo 2° del Anexo I de la Resolución ME-SAYDS N° 3/19, la empresa Equinor Argentina AS Sucursal Argentina (CUIT 33-71659420-9), en adelante EQUINOR, en carácter de proponente, presentó el Aviso de Proyecto "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)".

Que, conforme artículo 3° del Anexo I de la misma Resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA efectuó la pre-categorización del proyecto (IF-2020-16729484-APN-DNEP#MHA) declarado como objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el cual tramita por el EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA.

Que, en el mismo marco, este Ministerio ha categorizado el Proyecto como "categoría II.A.1. "Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D" (según IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD) conforme los términos del Anexo II de la Resolución SE-SAYDS N° 3/19, estando sujeto a la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, correspondiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

Que, EQUINOR presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, elaborado por la firma consultora SERMAN Y ASOCIADOS SA (RE-2021-49897574-APN-DTD#JGM).

Que conforme lo establecido en el artículo 5° del Anexo I de la citada Resolución, han emitido informe en el marco de sus competencias la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (NO-2021-36268388-APN-DNEY#MEC e IF-2021-36260226-APN-DNEY#MEC) y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (NO-2020-75723999-APN-SSPYA%MAGYP y NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP), habiendo dado esta última intervención al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (NO-2021-41083350-APN-DNI#INIDEP).

Que, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL realizó la revisión técnica del EsIA a través del Informe Técnico de Revisión (IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD).

Que EQUINOR presentó las aclaraciones previstas en el último párrafo del artículo 5° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19.

Que el artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo estará a cargo del proponente y se instrumentará de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1172/03 y su normativa complementaria.

Que la Constitución Nacional garantiza el Principio de Publicidad de los actos de Gobierno y el Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los artículos 1°, 33, 41, 42 y concordantes del Capítulo Segundo y del artículo 75, inciso 22 el cual incorpora diversos Tratados Internacionales que adquieren jerarquía constitucional.

Que Argentina ha ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como "Acuerdo de Escazú", que entró en vigor el día 22 de abril de 2021. Este acuerdo define entre sus objetivos centrales: garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que la Ley N° 25.675 establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que, asimismo, la citada Ley establece que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que el Decreto N° 1172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, y que la máxima autoridad de dicha área convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante ese Ministerio.

Que por el Decreto N° 891/17 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario establecer un mecanismo que garantice la participación pública que cumpla con los protocolos y restricciones a la circulación dictadas como producto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, como así también que resguarde la salud de quienes deseen participar y el pleno ejercicio de sus derechos y garantías ciudadanas.

Que, nada obsta a pautar el desarrollo de la audiencia pública en forma telemática, mediante el empleo de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), con conexión simultánea y transmisión en vivo, adaptando la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/03, en cuanto fuere pertinente.

Que del análisis de todo el plexo normativo citado, en el marco del actual estado de emergencia sanitaria desencadenado por la pandemia (Decreto N° 260/20), no se encuentra impedimento para la realización de la instancia participativa en forma virtual o remota.

Que, en concordancia con lo expuesto, no resulta conveniente ni oportuno exponer al público interesado a la realización de una audiencia pública presencial, sea en lugar cerrado o abierto, siendo en este estado de cosas lo más razonable que se desarrolle el acto a través de una plataforma virtual, cuadrando señalar que el Decreto N° 1172/03 no impide en su letra ni su espíritu dicha modalidad.

Que, por su parte, la realización de la instancia participativa en forma virtual fortalecerá el federalismo, permitiendo la participación de la ciudadanía en todo el país.

Que, por las razones esgrimidas, siendo que la posibilidad de convocar a una audiencia pública de manera virtual o remota en el contexto descrito no interfiere con la participación ciudadana, corresponde precisar cómo será la modalidad específica para su realización, con el fin de evitar la concurrencia de los interesados en participar a las oficinas de la autoridad ambiental o cualquier otro lugar presencial.

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.831 consagra el acceso libre y gratuito a la información ambiental, sin que resulte necesario acreditar razones ni un interés determinado.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención en base a su competencia.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675, el Decreto N° 481/03, la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19 y la Resolución MAyDS N° 475/20,

**EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la Audiencia Pública N° 1/21 con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)”.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública N° 1/21 se llevará a cabo de forma virtual el día 01 de julio de 2021 a partir de las 10:00 horas. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese toda la documentación, antecedentes y estudios llevados a cabo en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)” enumerados en el Anexo I (IF-2021-50336059-APN-DEIAYARA#MAD) que forma parte integrante de la presente resolución, a través del sitio del web <https://www.argentina.gov.ar/ambiente>.

El expediente electrónico EX-2020-11258246--APN-DNEP#MHA correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto estará asimismo, a disposición de las personas interesadas en la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el “Reglamento para la Audiencia Pública N° 1/21” que como Anexo II (IF-2021-52120194-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el “Aviso de Convocatoria para la Audiencia Pública N° 1/21” que como Anexo III (IF-2021-52120381-APN-DNEA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El Expediente Electrónico N°EX-2021-47732609- -APN-DGAYF#MAD correspondiente a la Audiencia Pública N° 1/21 se encontrará disponible en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para quienes quieran tomar vista de aquel en los términos del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 7°.- Designase como Área de implementación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública N° 1/21, las que podrán requerir la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°.- Determinase la habilitación del Registro de Participantes, a partir de las diez horas (10 hs.) del 13 de junio de 2021 y hasta las diez horas (10 hs.) del día 29 de junio de 2021, al que se podrá acceder a través del link que se publique en la página del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y que los interesados en participar deberán cumplir conforme lo establecido en el Reglamento de la Audiencia del Anexo II (IF-2021-52120194-APN-DNEA#MAD).

ARTÍCULO 9.- Establécese que la Audiencia Pública N° 1/21 será presidida por el Secretario de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, Sr. Rodrigo J. Rodríguez Tornquist (D.N.I. N° 27.493.319), quien podrá ser asistido o sustituido por la Directora Nacional de Evaluación Ambiental, Lic. Jessica Motok (D.N.I. N° 29.338.665) y/o por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, Dr. Manuel Morrone (D.N.I. N° 29.403.486) en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 10.- Designase en carácter de Secretaria de la Audiencia Pública a la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, Lic. María Cristina Ruiz del Ferrier (D.N.I. N° 27.710.864), quien actuará bajo instrucciones de la Autoridad Convocante y el Área de Implementación y podrá ser asistida o sustituida por quien o quienes aquella designe en calidad de suplentes.

ARTÍCULO 11.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES para que en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se incluya un apartado a fin de que las personas interesadas puedan consultar la información necesaria y acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia Pública, en los términos de la presente y del Decreto N° 1172/03.

ARTÍCULO 12.- El Informe Final de la Audiencia Pública, contendrá la descripción sumaria de la intervención e incidencias de la Audiencia, sin apreciación alguna sobre su contenido, y será publicado en el Boletín Oficial y en la página web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el plazo de DIEZ (10) días contados desde la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 13.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por DOS (2) días. Publíquese asimismo, el Aviso de Convocatoria que se aprueba como Anexo III (IF-2021-52120381-APN-DNEA#MAD) por DOS (2) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio web de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>).

ARTÍCULO 14.- Déjese establecido que los costos de la realización de la Audiencia Pública convocada por la presente están a cargo de la empresa EQUINOR en su calidad de proponente del Proyecto objeto de la misma, conforme lo establecido en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19.

El presupuesto para atender dichos gastos será aprobado por el área competente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme se prevé en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1172/03.

ARTICULO 15- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rodrigo Rodríguez Tornquist

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2021 N° 40097/21 v. 14/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A ROBERTO JAVIER ACHEGURE, DE LA DDNG "R" NRO 126 DEL 09 DE ABRIL 2021 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL, COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: 2. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD VIAL), ROBERTO JAVIER ACHEGURE (MI 35.059.820 – CE 77495), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN SEGURIDAD VIAL "AUTOPISTAS SUR". FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/06/2021 N° 39352/21 v. 14/06/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LA SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE convoca a todas las personas interesadas en participar de la Audiencia Pública n.º 1/21 con el fin de considerar la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)".

FECHA, HORA Y LUGAR: la Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 1 de julio del 2021 a partir de las 10.00 horas virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través del canal de YouTube del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.youtube.com/c/MinisteriodeAmbienteyDesarrolloSostenible/featured>

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL estarán a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública.

AUTORIDADES: la Audiencia Pública será presidida por el secretario de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, quien podrá ser asistido o sustituido por la directora nacional de Evaluación Ambiental y/o el director de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, en calidad de suplentes. La secretaria de la Audiencia estará a cargo de la subsecretaria Interjurisdiccional e Interinstitucional, quien podrá ser asistida o sustituida por el director de Articulación Interjurisdiccional y Acceso a la Información Pública.

EXPEDIENTE: el expediente con la documentación necesaria para el ejercicio adecuado de la participación en la Audiencia Pública EX-2021-47732609--APN-DGAYF#MAD está a disposición de las personas interesadas en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021>

INSCRIPCIÓN: a los fines de la participación en la Audiencia Pública, la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES comenzará a partir de las 10.00 horas del día domingo 13 de junio del 2021 y se extenderá hasta las 10.00 horas del día martes 29 de junio del 2021. El formulario de inscripción estará a disposición de las personas interesadas en el REGISTRO DE PARTICIPANTES habilitado en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021>

DIFUSIÓN: la presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el siguiente link de la web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021>

INFORME FINAL: el Informe Final de la Audiencia Pública se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la Audiencia Pública.

Jessica Motok, Directora Nacional, Dirección Nacional de Evaluación Ambiental.

e. 11/06/2021 N° 40110/21 v. 14/06/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica a la firma CAHEM S.A. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOCISIÓN ONC 113/2020 según el texto que a continuación se transcribe:

“LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese a CAHEM S.A. una sanción de APERCIBIMIENTO en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS como consecuencia de la aplicación de la multa por el incumplimiento del plazo total contemplado para la ejecución de la obra “Plan Once Etapa Dos – Eje Perón – Fachadas”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a CAHEM S.A., haciéndose saber que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración –que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio– dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

María Eugenia BERECIARTUA

Titular Oficina Nacional de Contrataciones

Jefatura de Gabinete de Ministros”

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Alcaraz, Asistente administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 10/06/2021 N° 39393/21 v. 14/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida